

**PRIMERA ENMIENDA AL MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y
LA RED ECLESIAL PANAMAZÓNICA**

LAS PARTES EN ESTA ENMIENDA, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, Estados Unidos de América, a través de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la SE/CIDH), debidamente representada por su Secretaria Ejecutiva, Señora Tania Reneaum Panszi; y la Red Eclesial Pan-Amazónica (REPAM), organismo de la Iglesia Católica y avalada por el Consejo Episcopal Latinoamericano (CELAM), la Confederación Latinoamericana y Caribeña de Religiosas y Religiosos (CLAR), el Secretariado Latinoamericano y del Caribe de las Cáritas (SELACC), la Comisión Episcopal para la Amazonía de la Conferencia de Obispos de Brasil (CNBB) y la Conferencia Eclesial de la Amazonía (CEAMA), con sede en Av. Constantino Nery, 2789, salas 901 e 903, Bairro Chapada, Manaus, Brasil, representada legalmente por su Secretario Ejecutivo, Hermano João Gutemberg Sampaio;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de agosto de 2016 las Partes suscribieron un Memorándum de Entendimiento (en adelante, el MDE) con el objeto de establecer el marco regulatorio respecto de los mecanismos de cooperación entre las Partes, a fin de realizar conjuntamente actividades de fortalecimiento institucional, intercambio de información y formación en materia de promoción, defensa y exigibilidad de los derechos de los grupos más vulnerables y vulnerados de la Pan-Amazonía y sus respectivos territorios e identidades, así como la ecología y protección del medio ambiente; y

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos XIV. 2 y XIV.3 del MDE, las Partes desean prorrogar y enmendar el MDE,

HAN CONVENIDO en suscribir una Enmienda al MDE en los siguientes términos:

ARTÍCULO I

Las Partes acuerdan agregar el siguiente párrafo a la parte considerativa del MDE:

RECONOCIENDO que los espacios territoriales de la Pan-Amazonía constituyen grandes territorios continuos transfronterizos, conformados por diferentes figuras legales que comparten como elemento común la presencia y desplazamiento de pueblos indígenas en aislamiento voluntario y/o contacto inicial, lo que exige respetar su integridad así como implementar y gestionar su protección de manera coordinada y estratégica con cada uno de los actores y sectores vinculados a estos corredores.

ARTÍCULO II

Las Partes acuerdan modificar el Artículo I del MDE en los siguientes términos:

Objeto

El presente Memorandum de Entendimiento tiene como objetivo establecer el marco regulatorio respecto de los mecanismos de cooperación entre las Partes; a fin de realizar conjuntamente actividades de fortalecimiento institucional, intercambio de información y formación en materia de promoción, defensa y exigibilidad de los derechos de los grupos más vulnerables y vulnerados de la Pan-Amazonía y sus respectivos territorios e identidades, así como la ecología y protección del medio ambiente. Todo ello, con un especial reconocimiento en todas las actividades del protagonismo de los pueblos y comunidades que desde el territorio son acompañados por la REPAM.

ARTÍCULO III

Las Partes acuerdan modificar el Artículo II.d) del MDE en los siguientes términos:

Impulsar acciones para consolidar la capacidad de las y los actores territoriales Pan-Amazónicos que participan en la REPAM o son sus aliados en el territorio; en el uso de instrumentos, estándares y mecanismos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, elaboración de informes regionales, y sobre buenas prácticas a nivel nacional.

Las Partes acuerdan modificar el Artículo II.g) del MDE en los siguientes términos:

Impulsar actividades conjuntas, entre ellas llevar a cabo por parte de la Comisión de Seguimiento y Notificaciones (Punto Focal) la convocatoria de una reunión anual (al menos) conjunta entre ambas Partes, destinada a generar procesos sistemáticos que permitan la adecuada documentación de casos en el territorio Pan-Amazónico, y que conlleven la preparación de audiencias públicas, temáticas o de caso, y/o informes especiales, de acuerdo a los intereses particulares y las coyunturas que así lo requieran, de común acuerdo entre las Partes;

ARTÍCULO IV

Las Partes acuerdan modificar el Artículo VII del MDE en los siguientes términos:

Comisión de Seguimiento y Notificaciones (Punto Focal)

1. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las actividades de cooperación según este Memorando, las Partes designan como responsables y coordinadores a los siguientes:
 - a. Por la REPAM: Rodrigo Fadul Andrade, Secretario Ejecutivo Adjunto de la REPAM.
 - b. Por la SG/OEA: Tania Reneaum Panszi, Secretaria Ejecutiva de la CIDH
2. Con la periodicidad que estimen conveniente, los coordinadores de cada una de las Partes harán seguimiento de las acciones contenidas en el presente Memorando y evaluarán los aspectos derivados de su aplicación, teniendo a su cargo las siguientes funciones:
 1. Adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con el objetivo del presente Memorandum;
 2. Identificar programas, proyectos y/o actividades en las áreas de interés común a fin de ser implementados de forma conjunta;
 3. Formular, orientar y organizar las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades de cooperación;
 4. Dar seguimiento a la consecución de los objetivos planteados en el presente Memorandum, y en los Acuerdos Específicos de Cooperación que deriven del mismo; y
 5. Cualquier otra función que las Partes acuerden otorgarle a sus coordinadores.
3. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a las siguientes direcciones y correos electrónicos:

*Tania Reneaum Panszi, Secretaria Ejecutiva de la CIDH
Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Tel.: (202) 370-4983
Correo electrónico: cidhdenuncias@oas.org*

*Rodrigo Fadul Andrade, Secretario Ejecutivo Adjunto de la REPAM
Red Eclesial Pan-Amazónica
Av. Constantino Nery, 2789, salas 901 e 903, Bairro Chapada, Manos, Brasil.
Tel. +55 92 9152-9206
Correo electrónico: adjunto@repam.net*

ARTÍCULO V

De acuerdo a lo previsto en el Artículo XIV.2 y XIV.3 del MDE, las Partes acuerdan extender la vigencia del MDE, en los términos acordados y teniendo presente las modificaciones realizadas a través de la presente enmienda por un periodo de cinco (5) años.

ARTÍCULO VI

Las Partes declaran expresamente que las disposiciones del MDE que no han sido modificadas por la presente Enmienda permanecerán vigentes y serán exigibles a las Partes.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman la presente Enmienda en dos originales de un mismo tenor y a un solo efecto, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

POR LA RED ECLESIAL PAN-AMAZÓNICA:

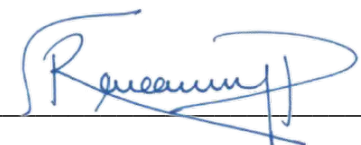
**POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS:**



**Hno João Gutemberg Sampaio
Secretario Ejecutiva de la Red Eclesial
Pan-Amazónica**

Lugar: Manaus

Fecha: 16/08/2021



**Secretaria Ejecutiva de la Comisión
Interamericana de Derechos Humanos**

Lugar: Washington, D.C

Fecha: 08/11/2021



**Cardenal Pedro Barreto
Presidente de la REPAM
En calidad de testigo**

Lugar: Lima

Fecha: 16/08/2021